



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	11001 33 37 042 <u>2017 00183</u> 00
TIPO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCOS DAVID OSPINA SÁNCHEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de la orden judicial proferida en los autos de fecha 23 de febrero y 24 de junio de 2021 con el fin de obtener la totalidad de las pruebas decretadas en el expediente de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

A través de auto del 23 de febrero de 2021 se resolvió oficiar al Batallón de Artillería N° 8 de San Mateo para que allegara los siguientes documentos: i) certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Marco David Ospina Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.086.279.427; ii) copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427; iii) copia auténtica de la hoja de vida; iv) copia auténtica de la historia clínica del soldado regular Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar

RADICADO: 11001333704220170018300

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

PARTES: MARCOS DAVID OSPINA SÁNCHEZ VS MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: INICIA INCIDENTE DE DESACATO

obligatorio y; v) copia del informativo por lesiones, por el cual se suscribió la lesión del ex soldado Marco David Ospina Sánchez.

Igualmente dispuso oficiar al director de Sanidad Militar de la Octava Brigada a fin de que remitiera con destino a este proceso la fotocopia auténtica de la historia clínica perteneciente al exsoldado Marco David Ospina Sánchez.

Posteriormente, a través de auto de fecha 24 de junio de 2021 este despacho dispuso solicitar al MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, retire los oficios No. J042/008/2021 y J042/009/2021 y proceda internamente a dar el trámite correspondiente, en aras de lograr la obtención de la prueba decretada en auto de fecha 23 de febrero de 2021. Se insta a la parte para que, una vez radicados los oficios a las dependencias correspondientes, así lo haga saber a este Juzgado aportando las constancias pertinentes.

Verifica el Despacho que a través de memorial allegado el 26 de julio de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional argumenta no tener los documentos requeridos en su poder y solicita que el historial clínico sea requerido al demandante. No obstante, además de ello aduce que remitirá con destino al Despacho el expediente medico laboral del demandante, el cual consta de 73 folios, sin embargo, a la fecha no se ha aportado dicho expediente.

En cuanto a la solicitud realizada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de requerir al demandante para que aporte las pruebas solicitadas a la demandada, esta solicitud será denegada en razón a que los documentos solicitados por este despacho al Ejército Nacional hacen parte del expediente del señor MARCOS DAVID OSPINA SANCHEZ, por lo que el mismo debe obrar en sus archivos.

Aunado a lo anterior, el Batallón de Artillería N° 8 de San Mateo no ha atendido lo ordenado por este Juzgado ni se ha manifestado en absoluto. Sin embargo, es claro para el despacho que el Ejército Nacional conoce del requerimiento hecho en los memoriales de fecha 23 de febrero y 24 de junio, por lo que causa gran confusión que en el expediente aún no obre respuesta alguna del Batallón de Artillería N° 8 de San Mateo, pues este Batallón de Artillería hace parte de la estructura del Ejército Nacional, quien de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso

tiene el deber procesal de remitir la solicitud realizada por el despacho al área competente.

Artículo 78 - Son deberes de las partes y sus apoderados:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias

(...)

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Razón por la cual deberá hacerse uso de los poderes correccionales del juez, según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia, se hará saber a las entidades que aparecen incursas en incumplimiento de la orden judicial y que la renuencia al acatamiento de esta, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Las entidades contarán con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

Ahora bien, con el fin de que se cumpla la orden del Despacho judicial impartida el 23 de junio de 2021, se requerirá a las entidades para que en el improrrogable término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto aporten los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

1. **Negar** la solicitud de la Dirección de Sanidad de oficiar a la parte demandante para que aporte las pruebas solicitadas a la entidad demandada.
2. **Dar apertura al incidente de desacato en contra** del Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida el 13 de agosto de 2021.
3. **Notificar este auto** al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada.
4. **Correr traslado del incidente** al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.
5. **Requírase** al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada para que, en el término improrrogable de **cinco días (5)**, contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida el 23 de febrero de 2021, allegando fotocopia autentica de la historia clínica perteneciente al exsoldado Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427.
6. **Dar apertura al incidente de desacato en contra** del general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida el 13 de agosto de 2021.
7. **Notificar este auto** al oficial general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda.

8. Correr traslado del incidente al general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

9. Requierase al general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda para que solicite al Batallón de Artillería N° 8 de San Mateo para que, en el término improrrogable de **cinco días (5)**, contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida el 23 de febrero de 2021, allegando los siguientes documentos: i) certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Marco David Ospina Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.086.279.427; ii) copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427; iii) copia auténtica de la hoja de vida; iv) copia auténtica de la historia clínica del soldado regular Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio y; v) copia del informativo por lesiones, por el cual se suscribió la lesión del ex soldado Marco David Ospina Sánchez

10. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co
- notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
- contactenos@ejercito.mil.co

RADICADO: 11001333704220170018300
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PARTES: MARCOS DAVID OSPINA SÁNCHEZ VS MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: INICIA INCIDENTE DE DESACATO

- ceju@buzonejercito.mil.co
- asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com
- Juridicadisan@ejercito.mil.co
- disanejc@ejercito.mil.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí^{\[1\]}](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

^[1] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a9c448e407aeb7c7a81d33ba991dd779cbb819d4b84bd1417955db112bdaad**

Documento generado en 17/11/2021 12:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>